

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:00hrs. del día a los 28 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid, la Sra. Defensora Dra. Alfonsina Stular y el condenado .- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-00763-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado en función de la suspensión del beneficio de salidas transitorias, ello motivado en un informe de transgresión remitido por la UADME en fecha 03 de agosto de 2026.

La defensa pide dictaminar primero.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Respecto de este informe de la UADME, donde se informa un alejamiento, lo cierto es que hubo un olvido. Lo que pasó es que el condenado estaba compartiendo el beneficio de la salida con su pareja en el domicilio fijado. Ella no vive en ese domicilio, y al retirarse, siendo de noche y estando oscuro, quiso el condenado acompañar a su pareja para garantizar su seguridad. Pensó que ello no constituía una transgresión. Lo que sucedió, también, es que el condenado olvidó una de los dos elementos del dispositivo GPS en el domicilio. Si bien hubo una transgresión, el condenado lo reconoce y teniendo en cuenta el principio de reinserción social, se va a solicitar que se analice la posibilidad de retrotraer al interno en el régimen autorizado y se mantenga el beneficio de salidas con custodia y seis horas en el domicilio que ya estaba autorizado. Rigen los principios de progresividad. El condenado esta próximo a agotar su pena. Estamos ante una posibilidad de que el condenado siga manteniendo contacto con el medio libre. Destaca que el condenado se hace cargo de la transgresión y la justifica, de alguna manera, en la

protección de su pareja en un barrio que no es muy seguro.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Coincide con algunos de los argumentos de la Defensa. Es cierto que la redacción al momento de dar el beneficio siembra la posibilidad de una decisión que lo favorezca. Puntalmente el informe de la UADME da cuenta que el condenado estaba con un femenino, y que fue buscado por un familiar. Esto último coincide con el relato de del condenado. Considera que la suspensión preventiva fue acertada, y que debe mantenerse los meses de septiembre y octubre. Acuerda con lo solicitado por la defensa en cuanto a que se mantenga el beneficio de salidas con custodia y seis horas en el domicilio que ya estaba autorizado.

Toma la palabra la Defensa solicita que se reincorpore en el mes de octubre al régimen. El Sr. Fiscal manifiesta que no se opone a que retome el régimen en el mes de octubre.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Las dictámenes se encuentran fundados en derecho y en los hechos. Resulta razonable. Se llegó a una postura intermedia, que es la retrocesión dentro del régimen de las salidas. Es importante el reconocimiento del error por parte del interno. Es una sanción que enmarca dentro de la legislación y que es beneficiosa para el condenado, ya que se evita la revocación.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Hacer lugar al acuerdo de las partes en esta audiencia. Encontrándose debidamente motivado en derecho y en los hechos, aplicar la siguiente sanción a [CONDENADO_1] en función de la transgresión de fecha 01/08/2026: Mantener la suspensión del régimen de salidas transitorias durante el mes de agosto y el mes de septiembre inclusive.

II.- Retrotraer en el nivel de confianza el régimen de salidas transitorias de [CONDENADO_1], el que a partir del mes de octubre del año 2026 y en adelante será de la siguiente manera: "una salida mensual y diurna de seis horas con custodia permanente penitenciaria de al menos dos agentes del servicio penitenciario, en el domicilio sito en [DIRECCION_CONDENADO_1], con más el tiempo de tolerancia que demande el traslado."

III.- Hacer saber que durante usufructo del régimen de salidas solo podrán estar presentes en el domicilio el grupo familiar primario, y que el condenado debe guardar buen comportamiento y cumplir con las pautas que imponga el personal de traslado. En caso de incumplimiento deberá ser reintegrado automáticamente. De no haber transgresiones el penal deberá remitir los informes de usufructo ordinarios. -

IV.- Hacer saber al condenado que al reintegrarse al establecimiento penal no podrá hacerlo con elementos que no estén permitidos o autorizados, tanto por el reglamento como por la custodia.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que en consecuencia la decisión adquiere firmeza y que se libren las correspondientes comunicaciones.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8